



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 841
Rad. 030-2011-01016-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial con solicitud de terminación por restructuración, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la terminación aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la solicitud de terminación por restructuración, en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de MAYO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 834/ Rad.34-2015-00118-00

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **MSX-749** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 15 Cdo.2), secuestrado (53), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (69), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 91-92), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 16 del mes de julio del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **MSX-749**, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	GRIS PLATA
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2013
CARROCERIA	SEDAN	SERIE	8LAUY5276D0183173
LINEA	SAIL LS	CHASIS	8LAUY5276D0183173

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el BODEGAS J.M. S.A.S., ubicado CALLE 32 #8-62 de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **Mcte. (\$18.800.000.oo)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados De Ejecucion Culile
Municipales

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 843
Rad. 001-2019-00009-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito.

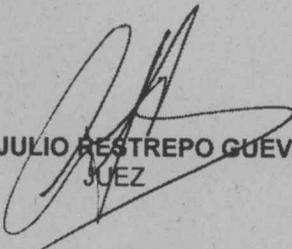
El Juzgado procede a revisar la liquidación aportada, encontrado que en la misma se aduce que el demandado realizó un abono, pero no se indica el monto y la fecha en la cual se realizó el pago en mención; por lo que se requerirá a la parte actora, para que informe la fecha y el valor del abono.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que informe el valor y la fecha del abono, al cual hace alusión en la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de MAYO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) mayo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 846
Rad. 025-2019-00621-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.880.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-dic-16
FECHA DE CORTE	7-feb-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.162.806
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.880.000
SALDO INTERESES	\$ 3.162.806
DEUDA TOTAL	\$ 6.042.806

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de MAYO de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) mayo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 846
Rad. 001-2019-00447-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están mal discriminados, en razón a que cada capital tiene un tiempo diferente de aplicación a los intereses de mora, y el apoderado de la parte demandante los unifica, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente tramite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de MAYO de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 847
Rad. 001-2019-00214-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **ALBERTO YULIAN VILLA RUIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Por otra parte, la curadora solicita se expida la copia del mandamiento de pago y de la asignación, para realizar la cuenta de cobro; el despacho accederá a su petición una vez aporte las expensas necesarias para la expedición de las piezas procesales requeridas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la curadora para que aporte las expensas necesarias para la expedición de las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2019-00214-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 486

Rad. 027-2018-00618-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 845

Rad. 027-2019-01279-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado con la parte demandada solicitando la terminación del proceso por novación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) mayo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 847
Rad. 021-2020-00351-00

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora aporta solicitud de terminación del proceso por restructuración; en atención a la primacía de la voluntad de la parte interesada, el Despacho procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BBVA COLOMBIA CONTRA GIOVANNI ESCOBAR VARGAS por restructuración.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios pueden ser entregados a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 850

Rad. 034-2016-00761-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, aporta respuesta informando que se levanta la medida; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



48

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 849
Rad. 026-2015-01305-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, aporta respuesta informando que se levanta la medida; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 851

Rad. 019-2018-00167-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, aporta respuesta informando que se levanta la medida; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 852
Rad. 027-2016-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la banco agrario de colombia, aporta respuesta informando que el demandado no cuenta con productos en esa entidad; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del banco agrario de colombia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de mayo de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



77

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante informa que a la fecha no ha sido posible ubicar bienes para embargar a la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 866
Rad. 030-2019-00336-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la parte demandante aporta información conforme al Art. 78 num. 5 del CGP, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de mayo de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 867
Rad. 022-2015-00138-00

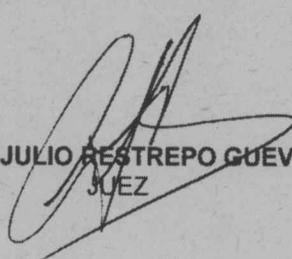
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: el apoderado judicial del demandado solicita corrección del nombre en auto No. 726 de fecha 19 de abril de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1308

Rad. 001-2019-00266-00

Dentro del presente proceso, la demandada solicita corrección del nombre en auto No. 726 de fecha 19 de abril de 2021.

Una vez revisado el expediente se observa que el despacho incurrió en error al disponer en providencia No. 726 de fecha 19 de abril de 2021, el nombre del demandado TL INGEAMBIENTES S.A.S. y siendo correcto TL INGEAMBIENTE S.A.S..

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del 726 de fecha 19 de abril de 2021, notificado el 20 de abril de 2021 por estados, indicando que el nombre del demandado es TL INGEAMBIENTE S.A.S, por lo tanto dicho numeral quedara así:

- **SEGUNDO:** DECLARAR terminado el presente proceso asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra TL INGEAMBIENTE S.A.S, ANDRES FELIPE OSPINA GALINDO y MAURICIO OSPINA GALINDO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

TRECERO: Advertir a la Secretaria que la notificación debe hacerse por aviso; por cuanto el presente tramite se encuentra terminado.

CUARTO: LIBRESE los oficios de levantamiento de medidas de conformidad a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1323
Rad. 003-2017-00834-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ESTEBAN WILLIAM MARTINEZ ROJAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

QUINTO: POR SECRETARIA asígnesele cita al demandado para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y/o en su defecto remítase los mencionados oficios vía correo electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1314

Rad. 003-2013-00832-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.60) \$ 19.562.116 y costas (fl.62) \$892.887.00, cuya suma asciende a la suma de \$ 20.455.003; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **RF ENCORE S.A.S. NIT. 90.575.605-8**, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 5.465.087,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002635430	08/04/2021	\$ 252.770,00	469030002635440	08/04/2021	\$ 103.523,00
469030002635431	08/04/2021	\$ 92.270,00	469030002635441	08/04/2021	\$ 287.034,00
469030002635432	08/04/2021	\$ 92.270,00	469030002635442	08/04/2021	\$ 149.893,00
469030002635433	08/04/2021	\$ 468.520,00	469030002635443	08/04/2021	\$ 47.209,00
469030002635434	08/04/2021	\$ 470.400,00	469030002635444	08/04/2021	\$ 67.865,00
469030002635435	08/04/2021	\$ 319.234,00	469030002635445	08/04/2021	\$ 537.608,00
469030002635436	08/04/2021	\$ 297.687,00	469030002635446	08/04/2021	\$ 131.626,00
469030002635437	08/04/2021	\$ 366.765,00	469030002635447	08/04/2021	\$ 272.989,00
469030002635438	08/04/2021	\$ 91.471,00	469030002635448	08/04/2021	\$ 283.490,00
469030002635439	08/04/2021	\$ 522.463,00	469030002635449	08/04/2021	\$ 610.000,00
Total Valor					\$ 5.465.087,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1320
Rad. 005-2013-00652-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, de embargo de remanentes en proceso que cursa en el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sin embargo, no aporta la radicación del expediente, requisito necesario para su ubicación.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la radicación y datos completos, para proceder con la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1322

Rad. 005-2018-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-418348** se encuentra embargado (folios 172-176), secuestrado (folios 192 - 193 Cdo. 1), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 230), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 180), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A. SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **20 del mes de julio del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-418348** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CARRERA 4D BIS # 60 A-35 URBANIZACION VILLA DEL PRODO DE CALI**, y se encuentra evaluados por un valor **(\$58.686.000.00)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales y reproducción de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1311

Rad. 007-2008-00781-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada JOHANNA MARTINEZ CASTILLO, solicita pago de depósitos judiciales y reproducción de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto No.1007 del 19 de abril de 2021, se resolvió lo solicitado por la parte demandada.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No.1007 del 19 de abril de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia 1007 del 19 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial, solicitando corrección del auto 1011 del 19 de abril de 2021, en el sentido de indicar que la nueva demandante es la señora NANCY CORDOBA SANCHEZ. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL

MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1325

Rad. 011-2015-00144-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, solicita corrección del auto 1011 del 19 de abril de 2021, en el sentido de indicar que la nueva demandante es la señora NANCY CORDOBA SANCHEZ y no CENTRAL DE INVERSIONES como erradamente se dijo; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Ahora bien, los demandados VIVIANA CARDENAS y VICTOR HUGO ANDRADE, solicita certificación de remanentes en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 1011 de 19 de abril de 2021, en la parte considerativa, en el entendido que la nueva demandante es la señora NANCY CORDOBA SANCHEZ.

SEGUNDO: POR SECRETARIA y previo al pago del arancel respectivo, expídase la certificación solicitada por los demandados VIVIANA CARDENAS y VICTOR HUGO ANDRADE.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 731 del 019 de abril de 2021. Sírvase proveer. (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1321
Rad. 011-2018-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 731 del 019 de abril de 2021, que termino el proceso por pago total de la obligación; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 731 del 19 de abril de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante, solicita desarchivo del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL

MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1312

Rad. 012-2007-00823-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita desarchivo del expediente; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el BANCO DE BOGOTA S.A., informa sobre el levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL

MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1313

Rad. 012-2008-00404-00

En atención al informe que antecede, el BANCO DE BOGOTA S.A., informa sobre el levantamiento de medida cautelar, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa sobre la terminación del proceso y deja sin efecto la solicitud de remanente, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente del BANCO DE BOGOTA S.A., para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1300
Rad. 013-2014-00706-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante, solicita entrega de depósitos judiciales, medida cautelar de secuestro y solicita emplazar a la acreedora hipotecario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1314
Rad. 014-2018-00343-00

En atención al informe que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no hay liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretará la medida de embargo de bienes muebles.

Para que se surta dicho embargo se librara despacho comisorio y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN “(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...).”**

Dado lo expuesto y de acuerdo el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, emanado del Gobierno Nacional en el marco del estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, se procederá realizar el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **JOSE IGNACIO CASTELLANOS GERENA** sobre el inmueble de matrícula No.50C-70389, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, los cuales se encuentran en la dirección consignada en los respectivo certificado de tradición.

TERCERO: COMISIONAR a JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES DE BOGOTA (REPARTO) para realice la diligencia de secuestro de forma directa, se faculta para subcomisiones para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga **JOSE IGNACIO CASTELLANOS GERENA** sobre el inmueble de matrícula No.50C-70389, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUARTO: De conformidad con el Art. 293 del Código General del Proceso, emplácese a la acreedora hipotecaria **MARLENE RUEDA MAYORGA**, para que comparezca a este juzgado a recibir notificación. El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1325
Rad. 017-2020-0004-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando se fije fecha de remate; conforme al Art. 448 del C.G.P. se tiene que el bien inmueble no se encuentra secuestrado ni avaluado, por lo que el despacho procederá a negar la solicitud deprecada por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD elevada por la apoderada de la de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S, solicita la entrega de depósitos judicial por valor de \$2.372.732.45 y solicita que los depósitos judiciales recaudados con posterioridad al 31 de julio de 2019, sean entregados a la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1312

Rad. 020-2014-00298-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S, solicita la entrega de depósitos judicial por valor de \$2.372.732.45 y solicita que los depósitos judiciales recaudados con posterioridad al 31 de julio de 2019, sean entregados a la parte demandada.

Una vez revisado con detenimiento el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, SYSTEMGROUP S.A.S, y revisado el proceso se encuentra lo siguiente:

Mediante auto 2030 de fecha 06 de junio de 2018, este despacho ordenó el pago de depósito judicial por valor de \$ 2.372.732.45, al BANCO DE BOGOTA S.A., quien en ese momento fungía como demandante en el presente proceso, es decir, en ese sentido fue expedida la orden de pago.

Posteriormente, mediante auto 4391 de fecha 08 de noviembre de 2018, el despacho aceptó cesión de derechos de crédito entre BANCO DE BOGOTA Y SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.

Así las cosas, la solicitud será negada, toda vez que los derechos sobre el depósitos judicial por valor de \$ 2.372.732.45, le corresponden al BANCO DE BOGOTA S.A., pues la orden de pago fue dispuesta con anterioridad a la fecha de aceptación de la cesión de crédito entre el BANCO DE BOGOTA S.A. Y SYSTEMGROUP S.A.S.

Por otro lado, y atendiendo la solicitud de devolución de dineros a favor de la parte demandada, se procedió a consultar el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuenta de origen, cuenta única y cuenta del despacho y no se encontraron depósitos para pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, respecto al pago de dineros a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1309

Rad. 021-2017-00811-00

Dentro del presente proceso, el demandado **OMAR JESUS VALENCIA RODRIGUEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **OMAR JESUS VALENCIA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.16.723.133, los títulos judiciales por valor de \$ 5.554.108,00, constituidos por cuenta de este proceso.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002609635	29/01/2021	\$ 590.275,00
469030002609688	29/01/2021	\$ 883.824,00
469030002609701	29/01/2021	\$ 590.275,00
469030002610403	01/02/2021	\$ 590.275,00
469030002610422	01/02/2021	\$ 628.017,00
469030002610441	01/02/2021	\$ 131.583,00
469030002610444	01/02/2021	\$ 146.020,00
469030002610445	01/02/2021	\$ 628.017,00
469030002610446	01/02/2021	\$ 633.135,00
469030002610463	01/02/2021	\$ 104.670,00
469030002610476	01/02/2021	\$ 628.017,00
	Total Valor	\$ 5.554.108,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA prodúzcase el oficio 10-02238 de fecha 23 de septiembre de 2019, y remítase vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1314
Rad. 022-2013-00576-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.60) \$ 19.562.116 y costas (fl.62) \$892.887.00, cuya suma asciende a la suma de \$ 20.455.003; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **RF ENCORE S.A.S. NIT. 90.575.605-8**, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 5.468.482,00**, los cuales se relacionan a continuación:

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al avalúo catastral actualizado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1321
Rad. 024-2013-00797-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-226499; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **M/CTE \$152.745.000.00**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-226499, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE \$152.745.000.00.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1307
Rad. 024-2013-00902-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.277) \$ 66.115.050; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI – COOTRAEMCALI NIT. 890.301.178-1**, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$37.353.618.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002562509	05/10/2020	\$ 883.948,00	469030002610880	02/02/2021	\$ 884.795,00
469030002562556	05/10/2020	\$ 1.688.429,00	469030002610882	02/02/2021	\$ 1.663.345,00
469030002575414	06/11/2020	\$ 883.948,00	469030002610899	02/02/2021	\$ 884.795,00
469030002575458	06/11/2020	\$ 1.688.429,00	469030002610900	02/02/2021	\$ 1.663.345,00
469030002589673	02/12/2020	\$ 883.948,00	469030002610973	02/02/2021	\$ 1.241.306,00
469030002589716	02/12/2020	\$ 1.688.429,00	469030002610975	02/02/2021	\$ 2.350.861,00
469030002596322	15/12/2020	\$ 2.421.912,00	469030002611016	02/02/2021	\$ 1.400.656,00
469030002603532	05/01/2021	\$ 2.105.298,00	469030002611017	02/02/2021	\$ 2.650.581,00
469030002603580	05/01/2021	\$ 3.984.962,00	469030002611083	02/02/2021	\$ 1.936.295,00
469030002610332	01/02/2021	\$ 884.795,00	469030002611085	02/02/2021	\$ 1.688.429,00
469030002610333	01/02/2021	\$ 282.461,00	469030002611142	02/02/2021	\$ 707.158,00
469030002610334	01/02/2021	\$ 1.197.064,00	469030002611143	02/02/2021	\$ 1.688.429,00
Total Valor					\$ 37.353.618,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1315

Rad. 025-2017-00469-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita librar despacho comisorio, teniendo en cuenta que debe ser dirigido a (REPARTO) JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcase el despacho comisorio 010 del 03 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que debe ser dirigido a (REPARTO) JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y solicita medida de embargo de salario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1303
Rad. 026-2018-00629-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales. El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que por pensión perciba la demandada **MARIA ELSA HUILA CALDAS** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **31.377.627**, como pensionada de FOPEP, Limítese el embargo a la suma de **M/CTE. \$19.614.477.oo.**

TERCERO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1301

Rad. 032-2013-00201-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran en este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se localizan dineros en la cuenta del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, situación que dificulta el pago efectivo de dichos dineros, atendiendo la desactivación de la mencionada cuenta.

Así las cosas, y para solucionar lo acontecido, se ordenará a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, - AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, el traslado del proceso No 76001400303220130020100 y asociar los depósitos judiciales relacionados a la radicación anterior.

Una vez, se realice el trámite mencionado se ordenará el pago a los demandante BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

RESUELVE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso NO 760014003032201300201 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en la presente providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002055276	23/06/2017	\$ 2.780.000,00
469030002055277	23/06/2017	\$ 1.612.200,00
Total Valor		\$ 4.392.200,00

3. UNA VEZ realizado el tramite ordenado en los numerales anteriores, dar ingreso a despacho, para proceder con la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1304

Rad. 032-2018-00965-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1314
Rad. 032-2018-00981-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.68) \$ 4.765.032 y costas (fl.633) \$205.000, cuya suma asciende a la suma de \$ 4.970.032; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.975.073, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 521.762.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002610206	01/02/2021	\$ 38.000,00
469030002610290	01/02/2021	\$ 76.000,00
469030002611105	02/02/2021	\$ 76.000,00
469030002611107	02/02/2021	\$ 76.000,00
469030002611135	02/02/2021	\$ 76.000,00
469030002611137	02/02/2021	\$ 38.000,00
469030002621258	01/03/2021	\$ 99.828,00
469030002621259	01/03/2021	\$ 21.934,00
469030002621260	01/03/2021	\$ 20.000,00
Total Valor		\$ 521.762,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a SANITAS EPS, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto de Sustanciación. No. 1325 / Rad. 034-2018-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie SANITAS EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que el abogado ya cumplió con el requerimiento de ley.

En virtud de lo anterior, se ordenará oficiar a la SANITAS EPS, para que suministre los datos del empleador de la aquí demandada RAMIRO ALBERTO MONTILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 76.312.190.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SANITAS, para que suministre los datos del empleador de la aquí demandada RAMIRO ALBERTO MONTILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 76.312.190, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1305
Rad. 004-2013-00198-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado general de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088, T.P. 342.847 del C.S.J, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales. El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088, T.P. 342.847 del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO